

al tipo de interés del mercado y deberá exigir la devolución de la bonificación de intereses, que alcanza los 227 250 000 de francos franceses, de la que Renault se ha beneficiado hasta la fecha de adopción de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

El Gobierno francés informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas para ajustarse a la misma.

#### *Artículo 4*

La destinataria de la presente Decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1988.

*Por la Comisión*

Peter SUTHERLAND

*Miembro de la Comisión*

### RECTIFICACIONES

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2021/88 de la Comisión, de 7 de julio de 1988, por el que se fijan las restituciones aplicables a la exportación de los cereales y de las harinas, grañones y sémolas de trigo o de centeno**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 177 de 8 de julio de 1988)*

Página 40, Anexo, Código del producto: 1004 00 90 000, columna: Importe de las restituciones,  
en lugar de: « — »,  
léase: « 0 ».

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2376/88 de la Comisión, de 29 de julio de 1988, por el que se fija el importe de la ayuda en el sector de las semillas oleaginosas**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 205 de 30 de julio de 1988)*

Página 48, Anexo III, encabezamiento del cuadro,  
en lugar de: « Corriente 8 »,  
léase: « Corriente 8 (1) »;

Anexo IV, línea « Esc », columna « 4º plazo 12 »,  
en lugar de: « 174,83200 »,  
léase: « 171,83200 ».